



El Tambo, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No. 0456
Radicación: 2024-00054-00
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800037800-8
Demandados: DREYER OROZCO ALEGRÍA C.C. No. 1.060.869.466

La Doctora MILENA JIMÉNEZ FLOR, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, interpone demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de DREYER OROZCO ALEGRÍA. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial presenta como base del presente recaudo ejecutivo los siguientes títulos valores:

1.- Pagaré No. 021016100019197, que respalda la obligación No. 725021010355952 y la respectiva carta de instrucción para su diligenciamiento, firmada por el demandado en El Tambo el 08 de enero de 2021, el demandado se obligó con el banco por el valor de \$ 19.685.451 correspondiente al saldo de capital; el valor de \$3.794.255, por intereses remuneratorios; el valor de \$874.738, por intereses moratorios sobre el capital vencido, y la suma de \$128.682, por otros conceptos; por el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el 27 de febrero de 2024 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré. Que la obligación se pactó para cancelarse en un plazo de 77 meses, tal y como se estipulada en la tabla de amortización, el demandado incumple en el pago de la obligación por lo cual el pagare se diligencio con fecha 13 de febrero de 2024.

2.- Pagaré No. 021016100012356, que respalda la obligación No. 725021010225450 y la respectiva carta de instrucción para su diligenciamiento, firmada por el demandado en El Tambo el 10 de diciembre de 2015, el demandado se obligó con el banco por el valor de \$ 2.729.714, quedando como saldo de capital el valor de \$ 2.155.912; el valor de \$475.347, por intereses remuneratorios; el valor de \$86.710, por intereses moratorios sobre el capital vencido, y la suma de \$11.745, por otros conceptos; por el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el 27 de febrero de 2024 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré. Que la obligación se pactó para cancelarse en un plazo de 120 meses, tal y como se estipulada en la tabla de



amortización, el demandado incumple en el pago de la obligación por lo cual el pagare se diligencio con fecha 13 de febrero de 2024.

Existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibidem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de DREYER OROZCO ALEGRÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.060.869.466, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 021016100019197, que respalda la obligación No. 725021010355952

a.- la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$19.685.451) M/CTE, por concepto de capital adeudado.

b.- La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.794.255) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 22 de diciembre de 2022 al 13 de febrero de 2024.

c.- Por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$874.738) M/CTE, por intereses moratorios sobre el capital en mención, liquidados desde 14 febrero de 2024 hasta el 26 de febrero de 2024 día de presentación de la demanda

d.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado desde el 27 de febrero de 2024, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa



equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

e.- por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 128.682) M/CTE correspondiente a otros conceptos, - seguro de vida contenidos y aceptados en el pagare.

2.- Pagaré No. 021016100012356, que respalda la obligación No. 725021010225450

a.- la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$2.155.912) M/CTE, por concepto de capital adeudado.

b.- La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$475.347) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 16 de diciembre de 2022 al 13 de febrero de 2024.

c.- Por valor de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$86.710) M/CTE, por intereses moratorios sobre el capital en mención, liquidados desde 14 febrero de 2024 hasta el 26 de febrero de 2024 día de presentación de la demanda

d.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado desde el 27 de febrero de 2024, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

e.- por la suma de ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 11.745) M/CTE correspondiente a otros conceptos, - seguro de vida contenidos y aceptados en el pagare

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a costa de la parte interesada a el demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º y 2º del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

El Tambo - Cauca

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico:

j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: TÉNGASE al Dra. MILENA JIMÉNEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.553.007 de Popayán y tarjeta profesional N° 72.448 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ